



Resolución Sub-Gerencial

N° 124 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente con Registro N° 02557990, solicitud tramitado por **JOSÉ LUIS MAMANI QUIÑONEZ**, sobre RETIRO DE PRE IMPRESIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE CATEGORÍA AII-A e INFORME LEGAL N° 169-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene la solicitud presentada por el administrado **José Luis Mamani Quiñonez**; Expediente con Registro N° 02557990; siendo su pretensión principal el RETIRO DE PRE IMPRESIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR AII-A siendo su fundamento; *"habiendo solicitado el duplicado de AII-A de fecha 03-11-2017, (...). Solicito sirva disponer el retiro de la pre impresión de licencia de conducir AII-A por este trámite frustrado"*.

Qué; del trámite obra la Resolución SubGerencial N° 29349-2017-MPA-GM/SGFA en donde resuelve; *establecer el inicio del procedimiento sancionador en contra del administrado Mamani Quiñonez José Luis, por la presunta comisión de la infracción A01; Una vez consentida la presente, el administrado Mamani Quiñonez José Luis podrá ejercer su derecho a la defensa dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la presente; de no ejercer el derecho a la defensa dentro del periodo establecido se tendrá por configurada la comisión de la infracción A01, estableciéndose sanción equivalente al 100% de una UIT y la suspensión por el doble del tiempo que estuvo suspendida. (...).*

Qué; mediante Resolución Sub Gerencial N° 2972-2021-MPA/GM/SGFA de fecha 30 de julio de 2021, Se dispuso *dejar sin efecto la Resolución SubGerencial N° 29349-2017-MPA-GM/SGFA que daba inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del señor José Luis Mamani Quiñonez, por la presunta comisión de la infracción tipificada con Código A-01 "Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por la persona cuya licencia de conducir se encuentra retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla", (...).*

Qué; obra la Resolución SubGerencial N° 3534-2021-MPA/GM-SGFA. de fecha 07 de agosto de 2021. *El cual resuelve corregir el error material contenido en la Resolución SubGerencial N° 02972-2021-MPA-GM-SGFA de fecha 30 de julio de 2021 (...) y confirma la Resolución SubGerencial N° 02972-2021-MPA-GM-SGFA, de fecha 30 de julio de 2021 en todos los extremos.*

Qué; obra el Informe N° 296-2021-GRA/GRTC-SGTT-Ic emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir informando que el administrado solicitó un duplicado de Licencia AIIa, el 03-11-2017, fecha en donde estuvo sancionado M02 del 14-03-2017.





Resolución Sub-Gerencial

N° 121 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Qué; Efectuado la revisión y el análisis correspondiente del presente trámite administrativo, teniendo en cuenta la pretensión planteada por el administrado y conforme a los hechos suscitados durante su tramitación y el plazo transcurrido. Del documento Consulta de Papeletas de Infracción del Administrado se puede evidenciar que efectivamente el administrado ha infringido el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC. La información que presenta el solicitante según el Sistema Nacional de Sanciones, es que el 14-03-2017, incurrió en la infracción M02, integrada en la Papeleta N° 514815, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Qué; Según el D.S. N° 007-2016-MTC/PU publicado el 23-06-2016, incorporó en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la *Infracción M02* que establece; *"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"*.

Qué; de acuerdo al artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada. Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla.

Al respecto, teniendo en consideración los hechos ocurridos conforme se tiene expuesto, así como los actos firmes recaídos en las Resoluciones mencionadas conlleva expresamente a la determinación de la responsabilidad del administrado sancionándolo con la inhabilitación de su licencia por el periodo de TRES años, sanción que por el transcurrir del tiempo está ha cumplido con la finalidad para la cual se encontraba dispuesto.

Qué; Respecto al trámite administrativo realizado por el solicitante en fecha 03 de noviembre del 2017, estando en periodo de sanción, tomando en cuenta el plazo transcurrido en aras de no causar menoscabo en el administrado y estando a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, Art. IV del T.P. Inc. 1.1, 1.2 y 1.4; **resulta procedente la solicitud de retiro de pre impresión de licencia de conducir instado por el administrado.** Por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro N° 02557990, sobre **RETIRO DE PRE IMPRESIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE CATEGORÍA AII-A.** En consecuencia, **NULO LA IMPRESIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE CATEGORÍA AII-A,** petitionado por el administrado José Luis Mamani





Resolución Sub-Gerencial

Nº 121 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Quiñonez. DEBIÉNDOSE DEJAR A SALVO EL DERECHO DEL ADMINISTRADO, SOBRE CUALQUIER TRÁMITE QUE PRETENDA REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE al administrado **JOSÉ LUIS MAMANI QUIÑONEZ**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los

23 SEP 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SUB GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRES
AREQUIPA